

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, etc.)

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Infantería D. Joaquín Ozores y Valderrama, Oficial de la clase de primeros y Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al art. 9.º del Real decreto orgánico de la Secretaría de dicho Ministerio de 17 del actual, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres D. Nicolás Melgarejo, D. Angel Loño y D. José de Heceta.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

REAL ORDEN.

Por las comunicaciones que V. E. ha recibido de la Mayordomía Mayor de S. M. el Rey, y que en copia han sido dirigidas á este Ministerio, está V. E. enterado de las órdenes dadas por S. M. con motivo de la visita que en nombre de la REINA (Q. D. G.) se dignó hacer el día 20 del actual á ese Cuartel de Invalidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1863.

CONCHA.

Sr. Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Invalidos.

Copia de las comunicaciones que se citan.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M. EL REY.—EXCMO. SR.: Impulsado S. M. el Rey mi Señor por los sentimientos de su corazón siempre generoso y magnánimo, y queriendo dejar un pequeño recuerdo de la visita que en el día de ayer hizo en nombre de S. M. la REINA nuestra Señora al Cuartel de Invalidos, cuyo mando está confiado á V. E., se ha servido disponer que desde el día 4.º del actual disfrute cada uno de los 14 individuos contenidos en la relación que se acompaña 30 rs. mensuales, que serán abonados de su bolsillo particular, considerándolo como una débil muestra del alto aprecio y constante interés que le inspiran á S. M. las virtudes y servicios militares de los que con valor y sufrimientos han derramado generosamente su sangre en los campos de batalla, contribuyendo con su ejemplo á grabar en la memoria de sus compañeros las glorias nacionales.

De orden de S. M. tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y satisfacción de los interesados; advirtiéndole que puede V. E. disponer cuando guste que el habilitado de ese cuerpo se presente mensualmente á Sr. General D. Manuel Rosales, Secretario particular de S. M., para recibir la cantidad á que asciende el donativo expresado, manifestándole al mismo los nombres de los cuatro inutilizados en la guerra de Africa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1863.—José Lemery.—EXCMO. SR. Comandante general del Cuartel de Invalidos.

CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS.

Relacion de los inválidos más antiguos inutilizados en función de guerra, procedentes de la guerra de la Independencia, civil y de América.

GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Sargento primero Nicolás de Luna, herido de sable en el brazo izquierdo en la acción de Jimena.

Idem Antonio Tovalina, id. de bala de fusil en el brazo izquierdo en la de Villana.

Cabo segundo Juan Minguéz, id. id. en un ojo en la de Guadalete.

GUERRA CIVIL.

Sargento segundo Santiago Fernandez, herido de bala de fusil en la pierna izquierda en la de Huesca.

Cabo primero Tomás Santos, frito del brazo izquierdo por herida de bala de fusil, recibida en la acción de Belascoain.

Cabo segundo Genaro Mateos, herido en la pierna derecha de bala de fusil en la acción de San Faustino.

Idem Juan Gonzalez, id. de bala de fusil en el ojo izquierdo en la acción de Múñesa.

Idem Antonio Vidal, id. de bala de fusil en el brazo derecho en la acción de Lecubales.

Idem Juan Pons, id. en el brazo derecho, acción de Paramella.

GUERRA DE AMÉRICA.

Sargento segundo Santos Gomez, herido de metralla en el brazo derecho en la acción de Acazulcalco (Méjico).

GUERRA DE AFRICA.

Existen solo cuatro ciegos, cuya inutilidad no ha sido adquirida en función de guerra, sino de resultas de las penalidades de dicha guerra y de la ocupacion de Tetuán.

Madrid 20 de Junio de 1863.—El Coronel segundo Jefe, Félix Fernandez Soto.—Es copia.—Hay una rubrica.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M. EL REY.—EXCMO. SR.: Sabedor S. M. el Rey mi Señor de la enfermedad que padece el Teniente de ese cuerpo D. Cristóbal Queraltó, y de los pocos recursos pecuniarios con que cuenta su familia, ha tenido á bien hacerle un donativo de 2.000 rs. vn., encargándole S. M. manifieste á V. E. sus deseos de que la expresada suma se agregue á la suscripcion que sus compañeros hicieron para atender á la extraordinaria asistencia y gastos que se le originan.

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para que se sirva nombrar persona que se presente al General D. Manuel Rosales, su Secretario particular, y reciba la expresada cantidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1863.—José Lemery.—EXCMO. SR. Comandante general del Cuartel de Invalidos.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M. EL REY.—EXCMO. SR.: S. M. el Rey mi Señor, que no pierde ocasion de significar el alto aprecio que profesa á los individuos de ese Cuerpo, desearo de darles una nueva muestra de su Real munificencia, se ha servido disponer que remita V. E. al General D. Manuel Rosales, su Secretario particular, nota que exprese la cantidad á que ascienda en fin de Abril último la carpeta de deudas personales, el cual tiene orden para recibirla y abonar su importe, considerándolo como un testimonio del bondadoso corazón de S. M., y un pequeño recuerdo de lo grata que le fué la visita á ese Cuartel.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1863.—José Lemery.—EXCMO. SR. Comandante general del Cuartel de Invalidos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar á D. Manuel de Lara y Cárdenas, Regente de la Real Audiencia de la isla de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar á D. Bonifacio Cortés Llanos, Vicepresidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero y Administrador general de Rentas marítimas que ha sido de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar á D. Manuel Aguirre de Tejada, que en la actualidad desempeña este mismo destino, y Secretario que ha sido del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar á D. Salvador Albacete y Albert, Oficial mayor de la Sección de Fomento del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, JOSÉ DE LA CONCHA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.—Circular.

Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por esa Regencia á este Ministerio acerca de la aplicacion y vigor de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833; y deseando evitar dudas en asunto tan grave é importante, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gubernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la parte penal de las Ordenanzas de Montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los Municipios ó corporaciones de carácter tambien público, siendo aplicables sus disposiciones por los Jueces y Tribunales con arreglo á las leyes.

2.º Que en tal concepto, y como ley especial para castigar los delitos ó infraccion de las mismas Ordenanzas que se cometan en los referidos montes públicos, forman parte de la excepcion contenida en el art. 7.º del Código penal vigente.

3.º Que este rige solo y exclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicándose sin embargo sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran, y que no se hallen especificados en las citadas Ordenanzas.»

Lo que de Real orden traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1863.

MONÁRES.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Vista la instancia de D. Fernando del Piélago y D. Ramon de Iruegas, Registradores de la Propiedad respectivamente de Bilbao y Santander, en solicitud de permuta de sus respectivos destinos, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el propuesto por esa Direccion, se ha servido acceder á ella, nombrando en su consecuencia para el primero de dichos Registros á D. Ramon de Iruegas, y á D. Fernando del Piélago para el segundo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1863.

MONÁRES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Viveiro, de los cuales resulta:

Que D. José María Crespo presentó ante el mencionado Juez demanda de deslinde del lugar dos Acibros, que era de su pertenencia, compuesto de varias fincas, montes &c.; y admitida la demanda, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion en el conocimiento del negocio, sosteniendo que se trataba de deslinde de montes de aprovechamiento comun:

Que el Juez resistió el requerimiento, principalmente porque de la diligencia de inspeccion que habia verificado no resultaba que existiese monte alguno del comun de vecinos de los lugares limitrofes colindantes con las pertenencias indicadas:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la competencia fundándose en que la inspeccion verificada por el Juzgado noto ofensa el resultado de las manifestaciones de dos testigos de oídas, cuando está demostrado hasta la evidencia que las pertenencias que se indican lindan por Poniente con los montes de aprovechamiento comun del vecindario de Viveiro y sus arrabales, conocidos por Monte Grande, Veiga Rubo, y Jurada da Yerba, segun resulta del informe de una comision compuesta del Teniente de Alcalde y dos Concejales de Viveiro, á los que acompañaron otras nueve personas, pedáneos unos y vecinos otros de la parroquia de Juarnes; de un expediente de denuncia en 1856 contra Crespo por intentar apropiarse y cerrar de vallado los mencionados montes, y de otros documentos análogos de 1830 y de 1790.

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833; 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y el 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 13 de la instruccion de 4.º de Abril de 1846, y la Real orden de 15 de Marzo de 1860, que someten á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos:

Considerando que el deslinde de los montes y otras pertenencias del lugar de Acibros, en la parte de Poniente por donde confinan con los montes de aprovechamiento comun, llamados Monte Grande, Veiga Ruba y Jurada da Yerba, corresponde á la Autoridad administrativa, con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. José Carrillo y Sanchez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del arroyo denominado Palomares como fuerza motriz de un molino de harina que proyecta establecer en el término de Alcalá la Real, provincia de Jaen; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º La presa se establecerá en el sitio designado en el plano; y su altura, que no excederá del nivel de las aguas ordinarias, deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

3.º No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

4.º Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligen-

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Pedro Capdevila para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aumente la cantidad de agua que utiliza del rio Fluvia como motor del molino de papel que posee en San Juan de les Fonts, término de Begudá, provincia de Gerona, construyendo al efecto una presa de mamposteria en sustitucion de la de madera que ahora existe; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º La nueva presa quedará 2,20 metros más alta que la actual, midiendo por lo tanto 4,40 metros sobre el cauce del rio, y se referirá dicha altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

3.º No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

4.º Si no se hubieren principiado las obras en el término de un año, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Sala y Espinal para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, continúe aprovechando las aguas de la riera de Vallvert en el riogo de 45 hectáreas y 62 áreas de terreno que posee en el término de Sampedor, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras habrán de estar en todo arregladas al proyecto presentado.

2.º La coronacion de la presa se conservará á la altura que hoy tiene, ó sea 4,47 metros por bajo del punto C señalado en el plano como de posicion fija é invariable, para poder en todo tiempo comprobar que dicha altura no ha sido alterada.

3.º No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Número 64. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1863, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la carretera de segundo orden de la de Madrid á Irún, á Peñafiel por Roa, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto asciende, con el adicional para mayor ancho de la citada línea, á 1.947.373 rs. 3 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 52.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 20 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de la de Madrid á Irún, á Peñafiel por Roa, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero por Foz, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 297.134 rs. 20 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.800 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero por Foz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Sama á Pola de Laviana, que forma parte de la de tercer orden de Oviedo á Pola de Laviana por Lama, cuyo presupuesto asciende á 1.360.424,07 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 93.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 22 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Sama á Pola de Laviana, que forma parte de la de tercer orden de Oviedo á Pola de Laviana por Sama, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

Dirección general de Administración militar.

Estando pendiente de resolución del Gobierno de S. M. el señalamiento de la época en que deberá comenzar á regir el sistema métrico decimal en los servicios que corren á cargo de la Administración militar, y con objeto de dar facilidades á los constructores que quieran interesarse en la subasta para la entrega de pesas y medidas que debe celebrarse el día 4.º de Julio próximo, se entenderá que el anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID de 17 del corriente, número 168, quedan modificados en los términos siguientes:

La subasta se celebrará el 10 de Julio próximo venidero, en vez del día 4.º.

En el art. 4.º, en lugar del plazo de 30 días que se marca para la entrega de las medidas y juegos de pesas, se entenderá que este plazo será de 90 días.

Las proposiciones de que habla la condición 7.ª recaerán sobre el importe total de los objetos puestos en subasta; y ascendiendo estos, según los precios límites fijados, á 263.275 rs. 99 cént.; la proposición más beneficiosa será la que en el acto del remate resulte ser la de menor cantidad, cuyo método se adopta como más claro y sencillo, y á fin de facilitar á los proponentes la redacción de sus proposiciones.

En todo lo demás que subsiste el pliego de condiciones publicado en el día y en la GACETA de que va hecha mención.

Madrid 26 de Junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administración militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la GACETA de, y de la rectificación que aparece en el del, y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecución del expresado servicio por la cantidad de

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

[Fecha y firma del licitador.]

Dirección de Sanidad militar de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan á oposición pública en esta corte y en las capitales de los departamentos de Gádiz, Teruel y Cartagena 40 plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Dirección del mismo, sita en el Ministerio de Marina, y en las Vicelegaciones de los citados departamentos, establecida la de Gádiz en la plaza de San Fernando, en los 30 días siguientes á la fecha de este anuncio, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares con las condiciones que expresan los artículos del reglamento que se copian á continuación:

Artículo 2.º «Para firmar la oposición á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.º «Señalados por el Director el día y lugar en que han de celebrarse los actos de oposición, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad médica, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital, respondiendo á cuyo fin se pedirá la autorización correspondiente en caso de que se necesite; y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad, y acto continuo pasarán todos al local designado, en el que después de un cuarto de hora hará una exposición completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curación y pronóstico; extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en los períodos de la enfermedad y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y no habiéndolos, ó siendo menos de dos, á las que hicieron los más modernos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afesto externo, siguiendo el mismo orden en el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operación que determinen los Jueces; y en caso de no haberlo, la explicación con toda claridad, respondiendo también á cuanto sobre ello se le pregunte.

Art. 4.º «El orden de votar y demás relativo á las oposiciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.º «Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobación, como asimismo para la clasificación de los opositores; teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algún tiempo como facultativos en los buques del comercio después de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 8.000 rs., con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escala y demás ventajas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de Abril del año próximo pasado y 17 del actual, y Real orden de 16 del mismo, y además cuando se hallen emborcadados las gratificaciones asignadas á todo Oficial en esta situación.

Madrid 26 de Junio de 1863.—José María Birotteau.

Tribunal de oposiciones

á una plaza vacante de Cirujano decimotercero de la Beneficencia provincial de Madrid.

Los Profesores que hayan firmado las oposiciones á dicha plaza vacante se presentarán el martes 30 del corriente, á las siete de la mañana, en el Hospital general de esta corte para dar principio á los trabajos; para exhibir los títulos originales y un duplicado de los documentos que hayan acompañado á la instancia elevada á S. M., con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la instrucción vigente.

Madrid 26 de Junio de 1863.—El Vocal Secretario, José Ametller.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos por los que los expresados entes pagares se hallen vendidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos; en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Julio próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Prevedrándos los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por sí los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagares, como previene el art. 161 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Madrid 26 de Junio de 1863.—Tomás Mojados.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presentados y ausentes de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición, y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855 que inserta la GACETA DE MADRID de 24 del mismo, todos los Sres. cesantes, jubilados, pensionistas remunerados y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 5 al 25 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los Sres. cesantes y jubilados con la certificación ú oficina original expresiva de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional del distrito respectivo que justifique haberse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantía, jubilación, monte-pío &c. consignada en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ú oficina original expresiva de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia, y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto una y otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán hallarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentran si fuese en España; y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 20 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados, acaudados en el término de su demarcación, acompañados de los justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que considere convenientes acerca de los mismos.

mos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algún individuo de ellos que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse impedito físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de subhabitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentarse.

Se exceptúan de su presentación á la mencionada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría.

Con objeto de que los señores interesados cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería Central experimenten la menor inconveniencia posible para cumplir con la revista preceptada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redacción de los documentos que han de presentarse, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduría en los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificados adecuados á la situación de que cada uno se encuentre.

Madrid 26 de Junio de 1863.—José O'Donnell. —3

Junta mista

PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO Á DONATIVOS EN FAVOR DE LOS INTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

Tercera relación nominal de los Jefes y Oficiales declarados inutilizados según las ordenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa; á quienes corresponde ser comprendidos en las distribuciones de donativos determinadas por Reales órdenes de 19 de Diciembre, 10 y 26 de Julio último, en conformidad á lo propuesto por esta Junta respectivamente en 16, 7 y 23 de los referidos meses, con expresión de las Capitánías generales de distrito en que se ha de verificar el pago.

N.º 1.º

Infantería. Segundo Comandante D. José María Sanz y Dolz, en Castilla la Nueva.

Idem D. Carlos Crestar y Penes, id. id.

Caballería. Primer Comandante D. Juan Morawoski y Waskoska, en Castilla la Nueva.

Diferencias de cuota que han de abonarse á los Jefes y Oficiales contenidos en las relaciones publicadas en la GACETA oficial de 25 de Marzo de 18 2, núm. 84, y 16 de Julio del mismo, núm. 197, á causa de haber acreditado que se les otorgó el empleo superior inmediato por hechos de armas que tuvieron lugar durante la campaña.

INFANTERÍA.

D. José Valdivia y Pieta, de primer Comandante á Teniente Coronel, en Andalucía.

D. Luis Blasco y Seguí, de Capitán á segundo Comandante, en Cataluña.

RESUMEN.

Según esta relación, 3 segundos Comandantes. En las publicadas en la GACETA de 25 de Marzo y 16 de Julio de 1862, un Coronel, 5 primeros Comandantes, 10 segundos Comandantes, 21 Capitanes, 7 Tenientes y 5 Subtenientes.

Suman, un Coronel, 5 primeros Comandantes, 12 segundos Comandantes, 8 Capitanes, 7 Tenientes y 5 Subtenientes.—Total, 58.

Alas.

Por ascenso de un primer Comandante á Teniente Coronel y un Capitán á segundo Comandante, un Teniente Coronel y un segundo Comandante.

Suman, un Coronel, un Teniente Coronel, 5 primeros Comandantes, 13 segundos Comandantes, 24 Capitanes, 7 Tenientes y 5 Subtenientes.—Total, 60.

Bajas.

Por lo que resulta en las altas, un primer Comandante y un Capitán.

Resulta un total de un Coronel, un Teniente Coronel, 4 primeros Comandantes, 13 segundos Comandantes, 27 Capitanes, 7 Tenientes y 5 Subtenientes.—Total general, 58.

RESUMEN GENERAL de los Jefes y Oficiales inutilizados comprendidos en las relaciones publicadas.

Infantería: un Coronel, un Teniente Coronel, 4 primeros Comandantes, 13 segundos Comandantes, 27 Capitanes, 7 Tenientes y 5 Subtenientes.—Total, 58. Caballería: un Teniente Coronel, un primer Comandante, 2 Capitanes y un Teniente.—Total, 5. Ingenieros: un segundo Comandante.—Total, 1. Guardia civil: un Teniente.—Total, 1. Cuerpo jurídico-militar: un Teniente.—Total, 1. Voluntarios catalanes: un Coronel, un Capitán y un Subteniente.—Total, 3. Empleados civiles: un segundo Comandante.—Total, 1. Suman, 2 Coronels, 2 Tenientes Coronels, 5 primeros Comandantes, 13 segundos Comandantes, 30 Capitanes, 10 Tenientes y 6 Subtenientes.—Total general, 70.

Madrid 23 de Junio de 1863.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruga.—V. B.—El Capitán General, Presidente, Marqués del Duero.

Tercera relación nominal de los individuos de las diversas clases de tropa declarados inutilizados según las ordenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, á quienes corresponde ser comprendidos en las distribuciones de donativos determinadas por Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1861, 10 y 26 de Julio de 1862, en conformidad á lo propuesto por esta Junta en 16 de Diciembre, 7 y 23 de Junio último, con expresión de las Capitánías generales de distrito en que ha de verificarse el pago.

Cristóbal Gil Maestre, soldado del regimiento infantería de Rey, núm. 1.ª, en Valencia.

Francisco Costa García, id. del de la Princesa, número 1, en Galicia.

Jose Calabro Fernandez, id. del de Saboya, núm. 6, en Galicia.

José Sanchez Rodriguez, id. del de Zamora, núm. 8, en Castilla la Vieja.

José Casal Bellvi, id. del de Zamora, núm. 8, en Cataluña.

Francisco Artigas Sanchez, id. del de Soria, núm. 9, en Castilla la Nueva.

Pedro Morán Mora, id. del de San Fernando, número 11, en Andalucía.

Francisco Lagrave Monge, id. del de Castilla, número 16, en Aragón.

Francisco García Alonso, id. del de Borbon, núm. 47, en Castilla la Vieja.

Manuel Escudero Prieto, id. del de Borbon, núm. 47, en Castilla la Vieja.

Bonifacio Medina Gomez, id. del de Borbon, núm. 17, en Burgos.

José Mendez García, id. del de Almansa, núm. 18, en Castilla la Vieja.

Gaspar Freixas Labator, id. del de Almansa, número 18, en Cataluña.

Angel Galan Vilariño, id. del de Albuera, núm. 26, en Cataluña.

Francisco Bringola Bigor, id. del de Luchana, número 28, en Aragón.

Eduardo Dominguez Garrido, id. del de Luchana, número 28, en Andalucía.

José Coles García, id. del de Granada, núm. 34, en Cataluña.

Juan Elias Pellicer, id. del de Burgos, núm. 36, en Cataluña.

Manuel Condes Fernandez, id. del de Cantabria, número 39, en Galicia.

RESUMEN.

Un cabo y un soldado.—Total, 2. Compañía de lanzas de Ceuta.

D. Daniel Gonzalez Enrique, sargento primero, en Andalucía.

RESUMEN.

Un sargento primero.—Total, 1. Tercios Vascongados.

RESUMEN.

Baldomero Jusac, soldado del primer tercio, en las provincias Vascongadas.

RESUMEN.

Un soldado.—Total, 1. Confinados que se hallan cumpliendo su condena.

Joaquín de la Cruz Barrientos, Manuel Touceda Alfilla, Asensio Seguí Soria, Manuel Molina Torner, Antonio Rodríguez Mora, Zacarías Hernández Fernandez, Félix Estéban Lacabe y Mauricio Villacampa Asa, entregado su importe á la Dirección general de Presidios.

RESUMEN.

Confinados, 9.—Total, 9. RESUMEN GENERAL.

Infantería: 28 soldados.—Total, 28. Artillería: un cabo y un soldado.—Total, 2. Compañía de lanzas de Ceuta: un sargento primero.—Total, 1.

Tercios Vascongados: un soldado.—Total, 1. Confinados: 9 soldados.—Total, 9. Total: un sargento primero, un cabo y 39 soldados.—Total general, 41.

RESUMEN GENERAL.

Según esta relación, un sargento primero, un cabo y 39 soldados.—Total, 41. Por la publicada en la GACETA de 16 de Julio de 1862, número 197, 9 sargentos primeros, 19 sargentos segundos, 54 cabos, 671 soldados.—Total, 753.

Suman: 10 sargentos primeros, 19 sargentos segundos, 55 cabos, 710 soldados.—Total, 794.

Bajas.

Por haberse justificado que no les correspondía ser comprendidos, un cabo y 16 soldados.—Total, 17. Resulta un total de 10 sargentos primeros, 19 sargentos segundos, 54 cabos y 694 soldados.—Total, 777.

RESUMEN GENERAL de las diversas clases de tropa y confinados comprendidos en las relaciones publicadas.

Infantería: 7 sargentos primeros, 16 sargentos segundos, 50 cabos y 585 soldados.—Total, 648. Caballería: 2 cabos y 23 soldados.—Total, 25. Artillería: un sargento segundo, 7 cabos y 41 soldados.—Total, 49.

Ingenieros: 4 cabos y 10 soldados.—Total, 14. Guardia civil: 5 soldados.—Total, 5. Carabineros: un soldado.—Total, 1. Administración militar: un sargento primero y un cabo.—Total, 2.

Compañía de lanzas de Ceuta: un sargento primero.—Total, 1. Voluntarios catalanes: un sargento segundo y 11 soldados.—Total, 12. Tercios Vascongados: 2 soldados.—Total, 2. Armada: un sargento primero, un sargento segundo y 5 soldados.—Total, 7.

Confinados: 9 soldados.—Total, 9. Total: 10 sargentos primeros, 19 sargentos segundos, 54 cabos y 694 soldados.—Total general, 777.

Madrid 23 de Junio de 1863.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruga.—V. B.—El Capitán General, Presidente, Marqués del Duero.

Gobierno de la provincia de Castellón.

Por disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 19 del actual, se me previene anuncie nuevamente la subasta del Boletín oficial de Ventas de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todos los avisos de subastas superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará previamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo del letra que se emplee en la impresión será el del undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 90 el mínimo que habrá de entregar inmediatamente en la Comisión principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por

nueva subasta, a menos que sus herederos deseen continuar en el hasta su terminación.

9. El arrendatario no podrá subarrendar ni traspasar todo ni parte de los citados molinos y cañares sin expresa licencia de la Junta económica de esta Fábrica.

10. El precio límite del arrendamiento de los molinos y cañares será de 12.000 rs. vn. anuales, pagados por semestres adelantados, siendo además de cuenta del colono el pago de los censos que gravitan sobre los molinos y cañares, que asciende a la cantidad de 1.560 rs. 5 céntimos al año, así como también el pago de las contribuciones que por todos conceptos pesen sobre dichas fincas.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, acompañando a los mismos como garantía de sus ofrecimientos la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 3.000 rs., con arreglo a lo que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos.

12. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya país, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del arrendamiento; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejor la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

13. No se admitirán las proposiciones que sean inferiores al precio límite fijado para la subasta, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo de proposición designado.

14. Los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados para dar las explicaciones que se les pidan, y en caso de adjudicación firmar el acta del remate.

15. El remate no causará efecto hasta que merezca la aprobación superior.

Madrid 7 de Febrero de 1863.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero del Cuadro administrativo del ejército, Secretario, Eduardo Laguna y Fernández.—V. B.—El Coronel Presidente, Magaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T. ... vecino de ... enterado del pliego de condiciones y precio límite bajo las cuales se saca a pública subasta el arrendamiento por seis años de los molinos de Azumel y Cañares del Balsamo, en la ribera del Taju, propios de la Fábrica de armas de Toledo, ofrece satisfacer por dicho arrendamiento la cantidad de (tantos reales vellón) por cada año, siendo además de mi cuenta el pago de los censos y demás que se estipula en la condición 10; y como garantía de esta proposición es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de 3.000 rs. vn. que exige el citado pliego.

[Fecha y firma del licitador.]

Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

D. José María del Todo, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil también honorario, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa de Infantes y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado ha vacado una plaza de alguacil por fallecimiento de José González Ayuso que la desempeñaba; y siendo su provisión de las reservadas por Real orden de 30 de Octubre de 1852 para la clase de sergentes, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, por el presente se convoca a los que se hallen en tales circunstancias y reúnan además los requisitos prescritos por el art. 78 del Reglamento de Juzgados, para que presenten sus solicitudes con las licencias y hojas de hechos y demás documentos que los justifiquen en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villanueva de los Infantes a 19 de Junio de 1863.—José María del Todo.—Por mandado del Sr. S. Francisco Pastor, Secretario. 2253

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el M. I. Sr. D. Mariano Frangues, Juez de paz del distrito del Pino de esta capital, encargado del Juzgado de primera instancia del referido distrito por indisposición de su propietario, en méritos del juicio ejecutivo que pende en el mismo a instancia de D. Justo Segarra contra D. José Prats, por el presente se hace saber a este háberse acusado la rebeldía y señaládoles los estrados del enunciado Juzgado, con los que por su incomparecencia se entenderán las notificaciones de las providencias que en lo sucesivo recayeren en el juicio ejecutivo así expresado.

Dado en Barcelona a 16 de Junio de 1863.—Francisco Maspu, Escribano. 3962

D. Luis Arriaga, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente edicto se emplaza a Mae. Perrín, que en el mes de Enero último tenía su domicilio en esta corte, calle del Arenal, núm. 4, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado militar y Escribanía principal del mismo, que se halla a cargo del autorizando, en el término improrrogable de nueve días, a contestar a la demanda que ha promovido contra ella Mr. Pedro Prevot sobre pago de 9.620 rs.; pues de no verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que corran en los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 22 de Junio de 1863.—Luis Alarón.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 3263

D. Hilario de Pina, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a las señoras de Francisco Pampillon, que falleció intestado el día 26 de Abril último, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos para suceder en los bienes del mismo.

Así lo tengo mandado en los autos juicio de abintestado que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizado penden. Jerez 15 de Junio de 1863.—Doctor Honorario de Pina.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. 3264

El Doctor D. Mariano García Puente, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado pende juicio abintestado con motivo de haber muerto sin disposición testamentaria en esta villa el día 10 de Marzo del corriente año Catalina Castro, vecina que fué de ella, mujer de Mariano Sanz, residente en Madrid, en cuyo juicio se ha mostrado parte D. Martín Linarex, de esta vecindad, lo carnal de la causante, pidiendo que se le declare heredero de la misma y aceptando la herencia a beneficio de inventario, y se ha mandado fijar edictos llamando a los que se crean con derecho a dichos bienes. En su virtud, y por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que a su muerte dejó la preclauda Catalina Castro para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio del Procurador del mismo con poder bastante a deducir el que consideren que les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla a 31 de Mayo de 1863.—Doctor Mariano García Puente.—Por su mandado, José García. 3265

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia y del distrito del Centro. se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a D. Juan Angel de Geraino y Leocadia para que dentro de dicho término se presente en el cárcel del Saladero a dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue formando por esta; prevenido que de no hacerlo sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

Valverde del Camino a 31 de Junio de 1863.—Antonio Barragan.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado. 2932

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por segundo término de nueve días a Rafael Alonso, oficial de platero, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa formada contra el por esta; bajo apercibimiento que de no comparecer se suspicará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a Francisco Lopez Fernandez, de oficio panadero, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se suspicará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

El Licenciado D. José Antonio Alvarez, Juez interino de primera instancia en la villa de Ganzo de Lima y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Gonzalez, vecino de Selgua, partido de Barbastro, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que contra él puedan resultar en causa que se instruye sobre averiguar los autores del robo ejecutado en la noche del 13 al 14 de Setiembre del año último a D. Juan Antonio Lima, vecino de Cobelas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y sustanciará el proceso en su rebeldía.

En virtud de providencia judicial del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon a Sandalia Rodriguez Lin, natural de Grijota, provincia de Valencia, hija de Tomás y Núm. 3. patio, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para cumplimentar una orden de la Excmo. Sala cuarta de la Audiencia del territorio, dictada en la causa que se sigue por esta; pues de no realizarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1863.—El Escribano, Policarpo Lopez. 2967

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por primer término de nueve días a Don Bernardo Calderón, corredor de comercio, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por esta; bajo apercibimiento que de no presentarse se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por segundo término de nueve días a Rafael Alonso, oficial de platero, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa formada contra el por esta; bajo apercibimiento que de no comparecer se suspicará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a Francisco Lopez Fernandez, de oficio panadero, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se suspicará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días a D. Antonio Barragan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. José María Tello y Lobillo, natural y vecino de Sevilla, de estado viudo, de 45 años de edad, y representante que fué de la sociedad Monte-pio Universal, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a dar la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo tendrá efecto dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Coarman, de nación belga, residente últimamente en la villa de Andoain, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre hurto de 17 onzas de oro a su compatriota Juan Francisco Alamoers, para que dentro de 30 días siguientes, que corren y se cuentan desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa a defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciera le oír y determinaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y guarenderé la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos sin más diligencias con los estrados de esta audiencia, y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Tolosa a 7 de Junio de 1863.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Cruz de Casasola. 2973

El Licenciado D. Joaquín Martín Carramolino Ruiz de la Barceña, Juez de primera instancia de esta villa de Mediavilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Elvira, natural y vecino de Osuna, de estado casado, encartado en la causa de oficio que se instruye en averiguación de quién sea responsable del valor de un polino, propio de Juan García, vecino de Velilla, pueblo de esta jurisdicción, muerto por una piedra que se desprendió sin previo aviso de los trabajadores que la picaban en término de Soman el 1.º de Setiembre del año último, para que se presente en esta cabeza de partido en el término de 30 días a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oír y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que se le hiciera en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en la GACETA del Gobierno.

Dado en Mediavilla a 9 de Junio de 1863.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de S. S., Julián Muñoz. 2981

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto se llama, cita y emplaza a Don José Castelle, de 32 años de edad, soltero, natural de Granada, apudator que fué en el teatro principal de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y demás diligencias necesarias en la causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre esta.